

2-1

**HONORABLE  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
E. S. D.**

Demandante: ASENETTS RAMIREZ OSPINA  
Demandado: JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTROS  
Proceso: Verbal. Declaración Unión Marital de Hecho  
Radicado: 05 001 3110002 **2019-00369-00**

**REF: FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA  
DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ( ARTÍCULO 100  
C.G.P # 5)**

Santiago Tobón Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 8160293 y T.P 158551 del C.G DEL P, actuando dentro de la actuación en calidad de vocero judicial del demandado: Juan Carlos Velásquez Gaviria, prevalido del poder a mí conferido por éste y lo que para el efecto disponen los artículos 100-102 del C.G. DEL P, procedo a formular como se dijo en precedencia, en el término de traslado de la demanda, contra la actuación, la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales según lo paso a exponer seguidamente:

**A. HECHOS Y RAZONES EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN  
PREVIA SOLICITADA:**

Como un asunto de primer orden se destaca lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, la cual, ordena agotar como un requisito de admisibilidad del proceso en asuntos como el presente, la conciliación extrajudicial, salvo, naturalmente, la excepción propuesta por el C.G DEL P cuando se solicita la imposición de medidas cautelares. El artículo en cita es del siguiente tenor:

**ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.** <Ver Notas del Editor>  
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

Se tiene suficientemente decantado que para salir al cumplimiento de dicha obligación legal los ciudadanos lo pueden hacer ya directamente o bien, por intermedio de apoderados.

En el presente caso, certificó el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES a través de su conciliador que el trámite para llamar a la audiencia de conciliación lo había presentado el 29 de marzo de 2019 el abogado RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO identificado con el número de cédula 71.585.513 y T.P 71068, en nombre de la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA.

197



2-2

Para la constitución de apoderados, se conoce de vieja data, deben seguirse unas reglas específicas de ineludible cumplimiento, como la que se cita a continuación del C.G. DEL P:

#### CAPÍTULO IV.

#### APODERADOS.

**ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

**El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (el énfasis es nuestro)**

Pues bien, dentro de la solicitud que se envió al señor VELASQUEZ GAVIRIA para asistir a la audiencia solicitada por el apoderado está la constancia de un documento denominado "poder" dirigido al centro de conciliación pero es bien extraño, como que en su parte frontal se lee que en efecto se concede el poder para presentar en su nombre y aparece un nombre y una firma que se le adjudicó por el centro de conciliación a la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA con cédula 42.997.893, inclusive con un sello de la Notaría 18 de Medellín pero en el dorso o respaldo del documento, se advierte sin dificultad, el sello de continuidad que se pone en la esquina del documento para evitar que se cambien las hojas alterándose así el contenido de la totalidad del documento, no coincide en una y otra hoja, así como que tampoco coincide el destinatario del documento, vale decir, en la diligencia de presentación personal que se hizo según el notario 18 de Medellín, el 28 de marzo de 2019, se dice claramente que el documento que se dirige al JUEZ DE FAMILIA.

El documento así considerado impide tener certeza sobre si esa potestad para realizar la conciliación en efecto se otorgó al profesional del derecho, así como el cumplimiento cabal del requisito para tener por válida la audiencia realizada y que pudiera ser admitido a trámite el proceso.

Personalmente, cuando concurrí a la audiencia de conciliación al acompañar a mi cliente, que se encontraba presente, quise ventilar de manera directa con el centro de conciliación éste asunto o bien con la señora RAMIREZ OSPINA directamente también, pero como se verá más adelante ello no fue posible.

Lo primero porque la señora ASENETTS RAMÍREZ OSPINA no obstante en los documentos presentados en su nombre se dijo en la hoja número 04, lo siguiente: " 06 NOTIFICACIONES. La convocante: calle 45 F, NRO 80 4, Medellín, correo electrónico: asero02@hotmail.com" era su deber legal haber asistido a la misma, lo cual, ni fue siquiera soslayado por el centro de conciliación, pese a habérselo solicitado directamente. De manera clara se podrá observar en el ACTA DE CONCILIACIÓN presentada como por ninguna parte aparece presente la señora RAMÍREZ OSPINA, siendo no potestativa su

190

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

8. The eighth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

9. The ninth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

10. The tenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

11. The eleventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

presencia sino obligatoria como perentoriamente lo ordena el artículo 1 de la Ley 640 DE 2011 modificada en su parágrafo dos por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Tampoco se lee en el poder que se pone en duda, la leyenda, según la cual, el domicilio de la citante no sea la ciudad de Medellín para la fecha en la que se otorga por lo que se pueda solicitar se realice la audiencia sin su presencia, antes bien, en la demanda y para efectos de fijar la competencia se radicó en ésta ciudad de Medellín por ser el domicilio de la señora. La norma que se cita es del siguiente tenor:

LEY 640 DE 2001.

**ARTICULO 10. ACTA DE CONCILIACION.** El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

**PARAGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por del artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado.** Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. (el subrayado es mío)

**LO VERDADERAMENTE ACONTENCIDO EN LA NO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LLEVADA A EFECTO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**

Inicialmente el conciliador había citado para llevar a efecto la diligencia el día 25 de abril de 2019 a las 10:00 am en la carrera 49 # 49 -48 OFICINA 404 en la ciudad de Medellín. Ese día y esa hora concurrí personalmente con el citado, señor VELASQUEZ GAVIRIA. El día anterior, le había yo pedido a mi mandante que se comunicara con su hermana a fin de que manifestara si iba o no a concurrir a la audiencia junto con nosotros y que interés tenía en nombrar un apoderado para la misma. Me expresó mi cliente que después de haberse comunicado con ella, le había manifestado que no le había llegado citación ninguna y que de cualquier manera no podría concurrir por cuanto ese día, dijo, se encontraba en Bogotá cumpliendo con compromisos laborales establecidos con mucho tiempo de antelación

Ya en la audiencia del 25 de abril de 2019, le manifesté eso al conciliador, siento que sin tener la obligación de hacerlo por cuanto la obligación de citar es de él y no mía, así como que tampoco de manera legal he sido nombrado apoderado judicial de la señora DIANA VELÁSQUEZ GAVIRIA como para estar haciendo manifestaciones en su nombre. Hay que aclarar, nuevamente, que a esa audiencia solo asistieron el apoderado de la convocante, mi cliente, el conciliador y mi persona, no estaba ni estuvo nunca, la convocante. Habida consideración de lo que manifesté en nombre de la señora DIANA, el conciliador, decidió aplazar la diligencia para que tuviera lugar el 09 de mayo de 2019, quedando él con la obligación de citarla por el medio mas eficaz que tuviere a la mano y yo con el propósito de promover la conciliación llamarla para que concurriera a la audiencia y designara apoderado.

No obstante, le advertí varias veces lo mismo, esto es, la disposición de ir o de nombrar apoderado a la señora DIANA CATALINA me informó siempre que para tomar alguna determinación esperaría la entrega de la citación formal respectiva del centro de conciliación, la cual, nunca le llegó. Me expresó,

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research, the second section deals with the results of the work in the field of education, and the third section deals with the results of the work in the field of administration.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions, and the second section deals with the recommendations. The conclusions are based on the results of the work, and the recommendations are based on the conclusions.

4. The fourth part of the report deals with the financial statement. It is divided into two main sections: the first section deals with the income, and the second section deals with the expenditure. The income is derived from the sale of the products, and the expenditure is derived from the purchase of the raw materials.

5. The fifth part of the report deals with the summary. It is divided into two main sections: the first section deals with the summary of the work, and the second section deals with the summary of the financial statement. The summary of the work is based on the results of the work, and the summary of the financial statement is based on the financial statement.

4-2

igualmente, que mucho tiempo después se enteró de la audiencia del 25 de abril de 2019, cuando por visitar un inmueble que en vida fuera de su padre, que no es su domicilio, el portero le entregó aquella citación del 25 de abril, ya cuando hubo transcurrido un tiempo importante, pero que nunca le fue entregada la fijada para el 09 de mayo de 2019, la que estuvo esperando siempre para acudir a la notaría a designar apoderado judicial. La razón que siempre esgrimió es que no creía de que la señora RAMÍREZ OSPINA sostuviera de pie semejantes hechos contrarios a la realidad. En el acta de conciliación, numeral CUARTO, se lee que "se notificó por estrado" con lo que se explica bien la razón por la que nunca concurrió. Primero porque un centro de conciliación no es ningún estrado y segundo porque esa manera de notificación no es viable aplicarla cuando las partes no están presentes, así como que de manera ninguna es el medio mas eficaz y expedito, exigido por la Ley, para notificar una resolución

Con todo, llegado ese día 09 de mayo de 2019 concurrimos las mismas personas de la vez anterior en donde no se encontraba la convocante RAMIREZ OSPINA. Al iniciar la audiencia le puse de manifiesto lo que me había dicho VELÁSQUEZ GAVIRIA y se le dijo al conciliador que definitivamente no tenía yo poder autenticado ante notario o autoridad competente por ella. La verdad no porque yo no supiera que fuera necesario sino por lo manifestado anteriormente.

Era la segunda vez en mi vida que yo pisaba ese centro de conciliación, la anterior había sido ese 25 de abril de 2019, por los mismos hechos, en donde detrás de unas instalaciones en verdad precarias puede observar como se agenciaban asuntos no con la imparcialidad que ordena la Ley sino decididamente como representantes de intereses de parte. Me repugnó mas que a dicho centro, con semejantes maneras de proceder, acudiera la gente menos favorecida de nuestra sociedad en busca de lo que alguna persona presente me lo manifestara ahí mismo cuando le pregunté: de "justicia". Otros nos expresaron a mi cliente y a mi que se encontraba a la espera de la "decisión del conciliador".

En nuestro caso hubo siempre un vivo interés del conciliador por dejar a mi cliente sin representación dentro de la audiencia. Puso todo género de excusas para que yo me saliera. En una de tantas mi cliente decidió grabar lo que estaba aconteciendo y en el audio de un poco menos de 8 minutos se puede observar como contrario a la laxitud otorgada para una parte, la convocante, quien no exhibió el poder que le pedí que exhibiera, por las razones antes expuestas y en aras de tener claridad sobre la representación, el conciliador no obstante estar mi mandante presente le exigió que para poder yo acompañarlo debería haber autenticado *previamente* un poder que dice la Ley puede conceder directamente en la diligencia, de manera verbal. Véase:

**ARTÍCULO 74, inciso 2 C.G.DEL P. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia.**

Apercibido de la intención del centro de conciliación y del apoderado de la convocante opté por retirarme cuidándome de no dejar solo a mi mandante, *cual era la real pero velada intención de aquellos.*

Yo decidí aportar el audio de que vengo hablando porque quiero que el Señor Juez sepa lo que aconteció sin filtros, ofreciéndole de antemano excusas, si observa que mi comportamiento, el tono de mis palabras, no fue el indicado, pero ya llevaba yo bastante viendo como se desenvolvía en mi cara una

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

5-2

estrategia contraria a derecho. En verdad, cuando el conciliador me dijo, sin razón, sin citarme norma ninguna no obstante habérselo solicitado, que "cuál era mi grado de escolaridad" le solté las amarras ya a mi compostura y para evitar nada peor, decidí levantarme de la mesa. Observará también como el apoderado de la convocante ni moduló, no obstante habérselo solicitado, en orden a superar obstáculos y promover la realización de la audiencia.

Un proceder semejante por manera ninguna lo puede avalar la Ley ni porhijar la judicatura y lo que aconteció aquella vez lejos está de ser una audiencia de conciliación aceptable que debió haberse dado con los que estaban presentes, aplicando la Ley, para cumplir los objetivos que ella misma ordena en aras de evitar litigios. El incumplimiento de las normas desatendidas por el conciliador las compendio en la siguiente norma de la Ley 640 de 2001.

**ARTICULO 8o. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR.** El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.

Total, no es cierto que mi mandante como se dice en el numeral SEGUNDO del acta de CONCILIACIÓN haya desatendido la citación. Quiero dejar expresa constancia de ello no obstante se contradiga el mismo documento cuando en el numeral SEXTO diga que yo solicité levantar la sesión.

Tampoco es cierto lo que se expresa en el numeral SEPTIMO cuando dice que la señora DIANA CATALINA VELÁSQUEZ MARÍN haya sido debidamente citada al no ser viable para el efecto la notificación por estrado.

Una pauta bien diciente del nulo conocimiento del conciliador en la materia se exhibe cuando seguidamente en ese numeral SÉPTIMO se advierte que por la desatención de DIANA CATALINA VELASQUEZ GAVIRIA en la audiencia de conciliación le pueden venir sanciones en su contra cuando justamente encuentra tal proceder una talanquera legal, cual se lee en el Artículo 22 de la Ley 640 de 2001, del tenor.

**ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

De todo lo anterior, señor Juez, podrá usted estar o no de acuerdo y en ejercicio de su poder constitucional hacer una interpretación diferente a la mía, la que prevalecerá. Pero, existe un punto, Señoría, que no admite duda y es que en aquella conciliación de la que tanto se ha hablado tuvo por sustento unos hechos, un componente fáctico, que ha variado diametralmente, en la corrección que a la demanda se hiciera, como que advertido por el despacho de la incoherencia y por que no, de la prescripción de la acción, de mantenerse la redacción inicial el letrado la varió completamente sobretodo en el tema de pretensiones, en los hitos de la presunta Unión Marital de hecho la que en la

Page 1 of 1

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated.

3. The second part of the document outlines the procedures for handling customer inquiries and complaints.

4. It is important to respond to customers promptly and to provide them with the information they need.

5. The third part of the document describes the various methods used to collect and analyze data.

6. It is necessary to use a variety of techniques to ensure that the data is reliable and valid.

7. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining the confidentiality of all data.

8. It is essential to implement strict security measures to protect the data from unauthorized access.

9. The fifth part of the document outlines the procedures for handling data breaches and other security incidents.

10. It is important to have a plan in place to respond to such incidents and to minimize the damage.

11. The sixth part of the document discusses the importance of regular backups and disaster recovery planning.

12. It is essential to ensure that all data is backed up regularly and that a plan is in place to recover the data in the event of a disaster.

conciliación y de manera liminar, en la demanda, sostuvo que se produjo entre el mes de agosto de 2007 hasta el 30 de octubre de 2017.

Ese no lo juzgamos, de manera ninguna, un error fortuito o de redacción, pero sea de ello lo que fuere es lo cierto que esos hechos, los nuevos, han debido ventilarse en audiencia de conciliación

#### B. PRUEBAS:

En poder nuestro:

Documentales:

1. La citación a la audiencia de conciliación.
2. Poder a nosotros trasladado supuestamente dado por la demandante a su apoderado con las falencias anunciadas.
3. Escrito por medio del cual se solicitó audiencia de conciliación a nosotros enviado.
4. CD en donde consta lo acontecido
5. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en donde se observa la materia a conciliar y componente fáctico y mírese ahora la demanda y su corrección.

En poder de terceros:

1. SOLICITO SE ORDENE AL CENTRO DE CONCILIACIÓN reseñado enviar al despacho, para mejor resolver: Antecedentes del trámite conciliatorio incluyendo los poderes que se presentaron para la realización de la audiencia y las constancias de notificación a la señora Diana Catalina Velásquez Gaviria para la audiencia de 09 de mayo de 2019.

#### C. SOLICITUDES

Ordénese rehacer la conciliación extraprocesal en debida forma para lo cual se dará el término de 5 días so pena de declarar terminada la actuación

Sin particulares para más me suscribo del Señor Juez, muy respetuosamente,

  
SANTIAGO TOBÓN HERRERA,  
CC. 8160293  
T.P 158551 DEL C.S DE LA J





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE

CALLE 50 B # 39 48 OFICINA 505

RAFAEL RINCON PATIÑO

Tel/cel: 3137970695

Cod. Postal: 050012

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 71585513

Email: PACTOSOLUCIONES@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9100187355



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
/ /

Observaciones en la entrega:

Grado de Consanguinidad



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la preservación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 09 / 07 / 2019 11:26

Fecha Prog. Entrega: / /



GUÍA No.: 9100187355

7-2

|                                     |                                |                        |                |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------|----------------|
| DESTINATARIO                        | ENV<br>87                      | AVISOS JUDICIALE PZ: 1 |                |
|                                     |                                | Ciudad: ENVIGADO       |                |
|                                     |                                | ANTIOQUIA              | F.P.: CONTADO  |
|                                     |                                | NORMAL                 | NIT: TERRESTRE |
|                                     | CLL 27 SUR # 27 - 55 APART 903 |                        |                |
| JUAN CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA ///   |                                |                        |                |
| Tel/cel: 7435281 D.I./NIT: 272755   |                                |                        |                |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 055420  |                                |                        |                |
| e-mail:                             |                                |                        |                |
| Dice Contener: NOT PERS RD 2019-369 |                                |                        |                |
| Obs. para entrega:                  |                                |                        |                |
| Vr. Declarado: \$ 5,000             |                                |                        |                |
| Vr. Flete: \$ 0                     |                                |                        |                |
| Vr. Sobre flete: \$ 100             |                                |                        |                |
| Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400   |                                |                        |                |
| Vr. Total: \$ 11,500                |                                |                        |                |
| Vr. a Cobrar: \$ 0                  |                                |                        |                |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):         |                                |                        |                |
| Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00         |                                |                        |                |
| No. Remisión:                       |                                |                        |                |
| No. Bolsa seguridad:                |                                |                        |                |
| No. Sobreporte:                     |                                |                        |                |
| No. Guía Retorno Sobreporte:        |                                |                        |                |



Quien Entrega: :

COPIA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO



*Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición*  
*Asociación de Consumidores de Medellín*

Resolución No. 0282 de 2004  
Ministerio del Interior y de Justicia



8-2

era susceptible de darle trámite conciliatorio, por tratarse de materia transable, conciliable o desistible, procediéndose señalar las partes que debían ser citadas a la audiencia de conciliación y a fijar la fecha para la realización de la misma el día 15 de Mayo de 2019 a las 9:00 AM, fecha de la cual fueron notificadas las partes por estrados con fecha 25 de Abril y Mayo 09 del 2.019.

**QUINTO: Asunto Objeto de Trámite:** Las diferencias que han surgido entre las partes, hoy reunidas en esta diligencia, son las siguientes, los cuales fueron tomados de la solicitud radicada, y que se transcribe a continuación:

3.1. "Manifiesta mi poderdante, la Sra. Asenetts Ramírez Ospina, que inició una relación afectiva con el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín desde el año 1990 en el municipio de Yolombó, Antioquia, y que a partir del mes de agosto del año 2007 se convirtió en una convivencia permanente, continua, pública e ininterrumpida en la modalidad de Unión marital de hecho hasta la fecha de su enfermedad y posterior fallecimiento. La unión marital fue un hecho conocido por sus hijos, los hijos de su compañero y por las familias y amigos de la pareja.

3.2. Los compañeros permanentes tuvieron como dirección de su domicilio la Calle 26, 13 121 (Alto del Potrero) del municipio de Yolombó, Antioquia.

3.3. La Unión marital de hecho de los compañeros en cita fue permanente e ininterrumpida hasta la enfermedad y fallecimiento del Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín en la ciudad de Medellín.

3.4. Los compañeros permanentes en cita se dispensaron durante todo el lapso de esa unión, trato personal y social de cónyuges, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

3.5. Indica mi poderdante que dentro de la Unión marital de hecho sostenida con su compañero permanente no procrearon hijos.

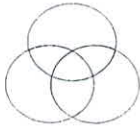
3.6. Los compañeros permanentes tuvieron matrimonios anteriores cuyos efectos civiles fueron debidamente cesados y las sociedades conyugales debidamente disueltas y liquidadas.

3.7. Mediante escritura pública nro. 20 de enero 7 de 1998 de la Notaría Novena de Medellín, la Sra. Asenetts Ramírez Ospina disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tuvo con el Sr. Luis Alfonso Castaño Cano.

3.8. Mediante escritura pública nro. 3397 del 7 de octubre de 2003 de la Notaría Segunda de Medellín, el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tuvo con la Sra. Gudielia Eugenia Gaviria González (C. de C. nro. 42 995

Página 3

203



*Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición*  
*Asociación de Consumidores de Medellín*

*Resolución No. 0282 de 2004*  
Ministerio del Interior y de Justicia



249).

3.9. Patrimonio social. Manifiesta mi poderdante que no hubo bienes patrimoniales ni existen obligaciones pendientes de la sociedad que entre ellos se constituyó.

3.10. Informa además mi poderdante, la Sra. Asenettis Ramírez Ospina, que durante el lapso de convivencia de más de diez (10) años con su compañero permanente el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín, se comportaron como marido y mujer y compartieron todos los gastos del hogar.

3.11. Informa mi poderdante que su compañero tuvo dos hijos en el primer matrimonio cuyos nombres son Juan Carlos y Diana Catalina Velásquez Gaviria.

**1. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN**

Las siguientes son las pretensiones de la convocante en la audiencia de conciliación:

2.1. Que se reconozca por los convocados la existencia de la Unión marital de hecho y la calidad de compañeros permanentes entre la Sra. **Asenettis Ramírez Ospina** y su señor padre **Carlos Alberto Velásquez Marín**, ya fallecido, desde el mes de agosto de 2007 hasta el 30 de octubre de 2017.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes en cita y su liquidación".

**SEXTO:** Se deja expresa constancia que el día 09 de Mayo de los corrientes, siendo las 9:15 AM horas se cierra la audiencia y se declara fallida toda vez que el doctor SANTIAGO TOBÓN HERRERA, manifiesta que se declare fallida, ya que al no acreditar los poderes debidamente, le dice a su poderdante que se retiren de la audiencia y este manifiesta que obra conforme a lo solicitado por su abogado, quedando en evidencia que no había ánimo conciliatorio, toda vez que tal requisito se le había solicitado en la anterior audiencia, que procedió con la misma conducta y se constata por parte del conciliador que los citados fueron debidamente notificados.

**SÉPTIMO:** Se hace constar que la señora DIANA CATALINA VELASQUE GAVIRIA no asistió a la primera audiencia y en la segunda fue indebidamente representada por apoderado, quien tampoco dejó los poderes como evidencia; en la oportunidad establecida en la ley 640 de 2.001, pudiéndose con esta situación derivar el indicio grave en contra de las excepciones o pretensiones de la parte no asistente; igualmente la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura y el no volver a intentar audiencia de conciliación en el trámite del respectivo proceso.

**Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**

**Asociación de Consumidores de Medellín**

**Resolución No. 0282 de 2004**

**Ministerio del Interior y de Justicia**



9-2

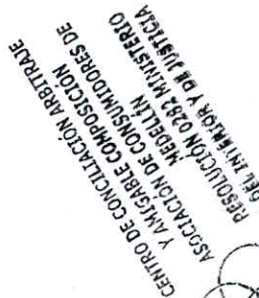
**OCTAVO:** Siendo el 15 de mayo de 2019, se deja constancia que transcurrido y agotado el tiempo de ley para que la señora DIANA CATALINA VELASQUEZ GAVIRIA justificara su inasistencia, NO JUSTIFICÓ y habiéndose agotado el término de los tres días se eleva la actual constancia.

**NOVENO:** Que con este documento se demuestra el requisito de procedibilidad contenido en la ley 640 de 2001, para acudir ante la jurisdicción. El conciliador Conjuntamente con la constancia, hace entrega los documentos aportados con la solicitud de conciliación; entregará toda la actuación la secretaría centro de conciliación con el fin que se haga la anotación en el libro de constancias, reporte en el SICAAC y se proceda a su archivo.

**EL CONCILIADOR**



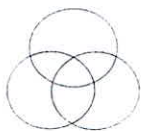
**VÍCTOR MANUEL SÁENZ MEJÍA**  
Registro Ministerio de Justicia y el Derecho  
Código 1194- 98.543.369  
T.P 220526 C.S.J.



20 C

CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE  
Y AMIGABLE COMPOSICION  
ASOCIACION DE CONSUMIDORES DE  
MEDELLIN  
RESOLUCION 0282 MINISTERIO  
DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA





Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Asociación de Consumidores de Medellín

Resolución No. 0282 de 2004

Ministerio del Interior y de Justicia



10-2

## CONSTANCIA N° 3714

(No asistencia)

El conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLIN, de conformidad con el artículo 640 de la Ley 640 de 2001, acorde con los presupuestos de la norma, procede a expedir la siguiente constancia para los efectos legales y judiciales que se estimen pertinentes.

|                                 |                                                                                                            |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA SOLICITUD:                | 29 DE MARZO DEL 2019                                                                                       |
| SOLICITANTE:                    | ASENETTS RAMIREZ OSPINA                                                                                    |
| SOLICITADO:                     | JUAN CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA Y<br>DIANA CATALINA VELASQUEZ GAVIRIA                                        |
| FECHA AUDIENCIA:                | 15 DE MAYO DEL 2019                                                                                        |
| HORA:                           | 09:00 AM                                                                                                   |
| MATERIA OBJETO DE CONCILIACIÓN: | FAMILIA                                                                                                    |
| CUANTÍA:                        |                                                                                                            |
| LUGAR:                          | CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE<br>Y AMIGABLE COMPOSICIÓN<br>ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE<br>MEDELLIN - |
| CÓDIGO CENTRO DE CONCILIACIÓN:  | 1194                                                                                                       |
| CONCILIADOR(A):                 | VICTOR MANUEL SAENZ MEJIA                                                                                  |
| CÓDIGO CONCILIADOR:             | 1194 - 98543369                                                                                            |
| RESULTADO AUDIENCIA:            | NO ASISTENCIA                                                                                              |

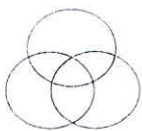
En cumplimiento de la ley 640 de 2001, artículo 2 numeral 2 se deja expresa constancia de lo siguiente:

**PRIMERO: Inicio Audiencia y Diligencia** El conciliador en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, procedió a darle INICIO A LA AUDIENCIA; en los términos de la citada norma, Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: "1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso (...). Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. (...). Las partes, los terceros intervinientes

o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia."

Página 1

201



*Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición*  
*Asociación de Consumidores de Medellín*

*Resolución No. 0282 de 2004*  
Ministerio del Interior y de Justicia



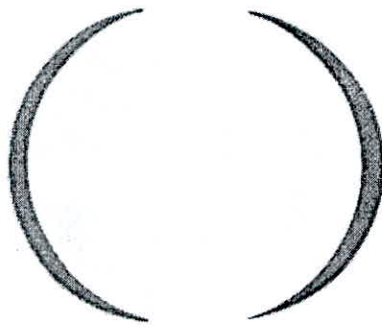
**SEGUNDO: Identificación:** En el municipio de Medellín, a los 15 días del mes de Mayo del dos mil diecinueve (2019), atendiendo la citación escrita efectuada por el conciliador del Centro de Conciliación de la Asociación de Consumidores de Medellín- institución autorizada por la resolución 0282 del 1 de Marzo de 2004, Expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento de lo ordenado por las leyes 446 de 1.998 y 640 del 2001, Decreto 1069 de 2015 y sus decretos reglamentarios, se deja expresa constancia que a la audiencia de conciliación comparecieron: de un lado el señor doctor RAFAEL ALBERTO RINCÓN PATIÑO, identificado con cédula número 71.585.513 expedida en Medellín y T.P. 71068, del C.S.J, quien para efectos de esta diligencia, constituye la parte apoderada judicial de la parte solicitante la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA, domiciliado en la dirección Calle 50 B No. 39 – 48 oficina 505 de la ciudad de Medellín, teléfono 313 797 06 95 y correo electrónico rafael.rincon@gmail.com, donde recibirá notificaciones; del otro lado NO se hacen presentes el señor JUAN CARLOS VELAZQUEZ GAVIRIA, identificado con cédula número 8.160.880 expedida en Envigado, ni la señora DIANA CATALINA VELASQUEZ GAVIRIA, identificada con cédula número 43.872.224, quienes para efectos de esta diligencia, constituye la parte solicitada, domiciliado en la dirección Calle 27 Sur No. 27 - 55 Apto. 903 de la ciudad de Envigado, teléfono 316 520 68 59 y correo electrónico velasquez.gaviria@gmail.com, donde recibirá notificaciones. Se verifica por parte del conciliador que todos los asistentes son personas con plena capacidad para actuar en esta diligencia, se verifica que no existe ninguna causal de nulidad de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, actúa como **CONCILIADOR** el doctor VÍCTOR MANUEL SÁENZ MEJÍA, con cédula número 98.543.369 y T.P 220526 del C.S.J.

Parágrafo: La información personal y datos personales suministrados por las partes dentro de la diligencia y contenidos en este documento y formatos que para el efecto se diligencien, serán utilizados para los fines de reportes al Ministerio de Justicia y del Derecho, así como en las bases de datos del Centro de Conciliación, por lo tanto el usuario acepta de manera expresa con la firma de este documento su utilización, manejo y mantenimiento, conforme a la ley de habeas data y sus decretos reglamentarios.

**TERCERO: Reconocimiento** Acto seguido el conciliador reconoce personería al abogado presente en la diligencia y señala el deber contenido en la ley 1123 de 2007 Artículo 38 "Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos: 1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos. 2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio".

**CUARTO: Control de legalidad:** Que el día 29 del mes de Marzo del año 2.019, la señora ASENETTS RAMIREZ OSPINA, radicó solicitud de conciliación ante este centro, que una vez recibida esta documentación el centro de conciliación procedió a designar al doctor, VÍCTOR MANUEL SÁENZ MEJÍA como conciliador, quien procedió a realizar el control de legalidad y se dispuso a impartir el trámite, habiendo encontrado que el asunto

11-2



# Jurídica HáBeas Corpus

Servicios legales

Señores  
Centro de Conciliación  
Asociación de Consumidores de Medellín  
Carrera 49, 49 48, oficina 404  
E. S. M

|             |                                                                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:     | Solicitud de conciliación                                                                        |
| Proceso:    | Declaración judicial de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial |
| Convocante: | Asenetts Ramírez Ospina                                                                          |
| Convocados: | Juan Carlos y Diana Catalina Velásquez Gaviria                                                   |

Rafael Rincón Patiño, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de C. de C. nro. 71 585 513 de Medellín y tarjeta profesional nro. 71 068 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la Sra. **Asenetts Ramírez Ospina**, mujer mayor de edad, madre cabeza de familia, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42 997 893, con fundamento en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 solicito a su despacho citar a audiencia de conciliación a las convocados de la referencia a fin obtener el reconocimiento de la unión marital de hecho y de sociedad patrimonial mortis causa, conformada por la convocante con el Sr. **Carlos Alberto Velásquez Marín**, ya fallecido quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 70 250 008, y quién es el padre de los convocados.

## 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### 1.1. Convocante:

Asenetts Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42 997 893.

20



12-2

## 1.2. Convocados:

El Sr. Juan Carlos y la Sra. Diana Catalina Velásquez Gaviria, identificados con las cédulas de ciudadanía nros. 79 314 701 y 30 237 607 respectivamente, hijos de Carlos Alberto Velásquez Marín.

## 2. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Las siguientes son las pretensiones de la convocante en la audiencia de conciliación:

2.1. Que se reconozca por los convocados la existencia de la Unión marital de hecho y la calidad de compañeros permanentes entre la Sra. Asenettis Ramírez Ospina y su señor padre Carlos Alberto Velásquez Marín, ya fallecido, desde el mes de agosto de 2007 hasta el 30 de octubre de 2017.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes en cita y su liquidación.

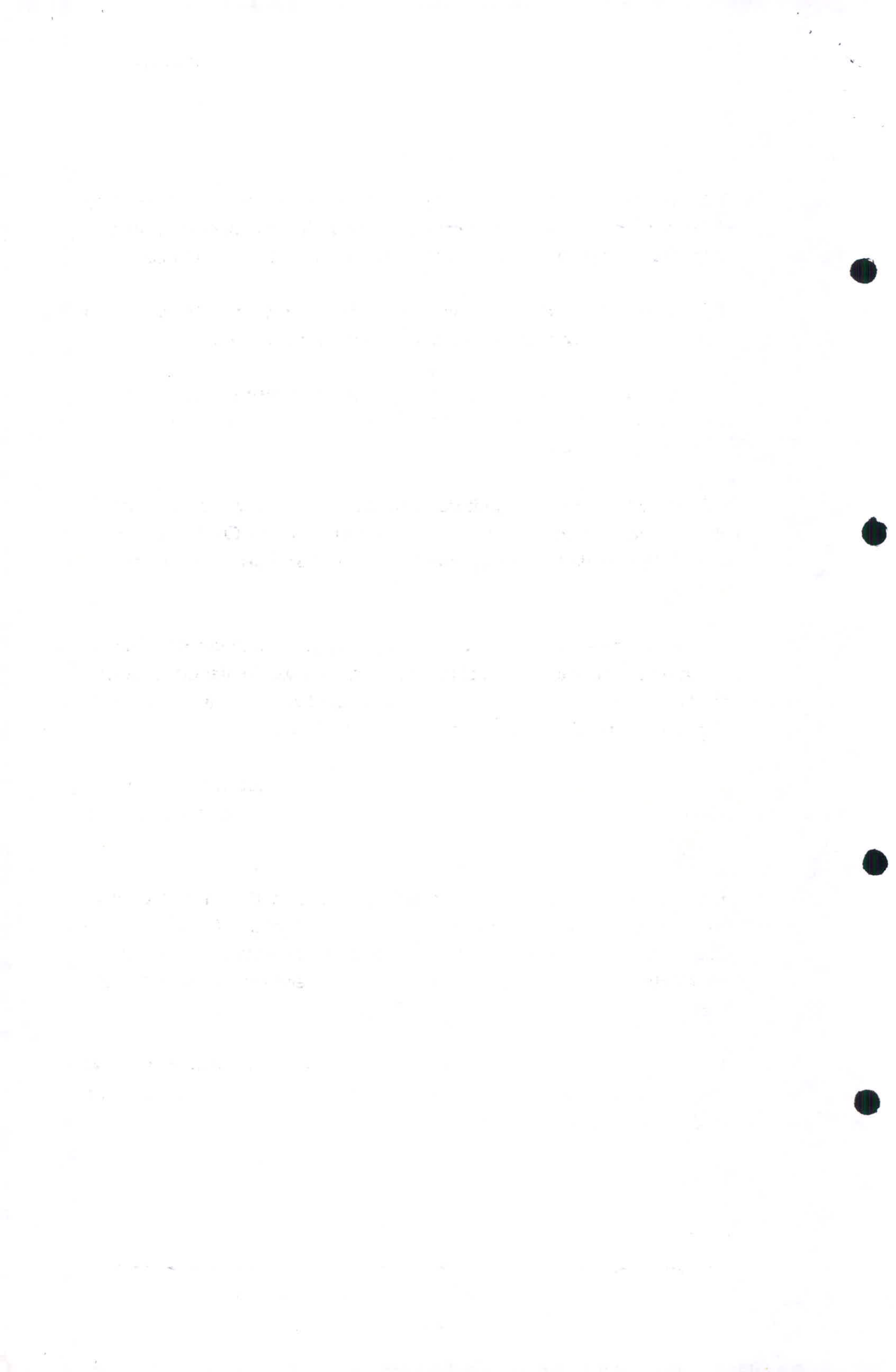
## 3. LOS HECHOS

3.1. Manifiesta mi poderdante, la Sra. Asenettis Ramírez Ospina, que inició una relación afectiva con el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín desde el año 1990 en el municipio de Yolombó, Antioquia, y que a partir del mes de agosto del año 2007 se convirtió en una convivencia permanente, continua, pública e ininterrumpida en la modalidad de Unión marital de hecho hasta la fecha de su enfermedad y posterior fallecimiento. La unión marital fue un hecho conocido por sus hijos, los hijos de su compañero y por las familias y amigos de la pareja.

3.2. Los compañeros permanentes tuvieron como dirección de su domicilio la Calle 26, 13 121 (Alto del Potrero) del municipio de Yolombó, Antioquia.

3.3. La Unión marital de hecho de los compañeros en cita fue permanente e ininterrumpida hasta la enfermedad y fallecimiento del Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín en la ciudad de Medellín.

204



13-2

3.4. Los compañeros permanentes en cita se dispensaron durante todo el lapso de esa unión, trato personal y social de cónyuges, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

3.5. Indica mi poderdante que dentro de la Unión marital de hecho sostenida con su compañero permanente no procrearon hijos.

3.6. Los compañeros permanentes tuvieron matrimonios anteriores cuyos efectos civiles fueron debidamente cesados y las sociedades conyugales debidamente disueltas y liquidadas.

3.7. Mediante escritura pública nro. 20 de enero 7 de 1998 de la Notaría Novena de Medellín, la Sra. Asenetts Ramírez Ospina disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tuvo con el Sr. Luis Alfonso Castaño Cano.

3.8. Mediante escritura pública nro. 3397 del 7 de octubre de 2003 de la Notaría Segunda de Medellín, el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín disolvió y liquidó la sociedad conyugal que tuvo con la Sra. Gudielia Eugenia Gaviria González (C. de C. nro. 42 995 249).

3.9. Patrimonio social. Manifiesta mi poderdante que no hubo bienes patrimoniales ni existen obligaciones pendientes de la sociedad que entre ellos se constituyó.

3.10. Informa además mi poderdante, la Sra. Asenetts Ramírez Ospina, que durante el lapso de convivencia de más de diez (10) años con su compañero permanente el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín, se comportaron como marido y mujer y compartieron todos los gastos del hogar.

3.11. Informa mi poderdante que su compañero tuvo dos hijos en el primer matrimonio cuyos nombres son Juan Carlos y Diana Catalina Velásquez Gaviria.

#### 4. PRUEBAS

##### Documentales:

208



14-2

- 4.1. Certificado de defunción del Sr. Juan Carlos Velásquez Marín.
- 4.2. Copia de escritura pública nro. 20 de enero 7 de 1998 de la Notaría Novena de Medellín sobre liquidación de la sociedad conyugal de la Sra. Asenettis Ramírez Ospina.
- 4.3. Registro Civil de la Sra. Asenettis Ramírez Ospina.
- 4.4. Registro Civil de Carlos Alberto Velásquez Marín.
- 4.5. Copia de la escritura pública nro. 3397 de 7 de octubre de 2003 de la Notaría Segunda de Medellín de disolución y liquidación de la sociedad conyugal del Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín y la Sra. Gudiel Eugenia Gaviria González.

## 5. ANEXOS

- 5.1. Poder.
- 5.2. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas documentales.
- 5.3. Copias de la convocatoria de conciliación y sus anexos para el archivo y el traslado a los convocados.

## 6. NOTIFICACIONES

### La convocante:

Calle 45F, nro. 80 4, Medellín

Correo electrónico: asero02@hotmail.com

### El apoderado:

Calle 50B, nro. 39 48, oficina 505, celular 313 7970695, correo electrónico rafael.rincon@gmail.com

### Los convocados

Juan Carlos Velásquez Gaviria

Carrera 48, 26 85, Bancolombia, Torre Sur

Correo electrónico: jcvelasq@bancolombia.com.co

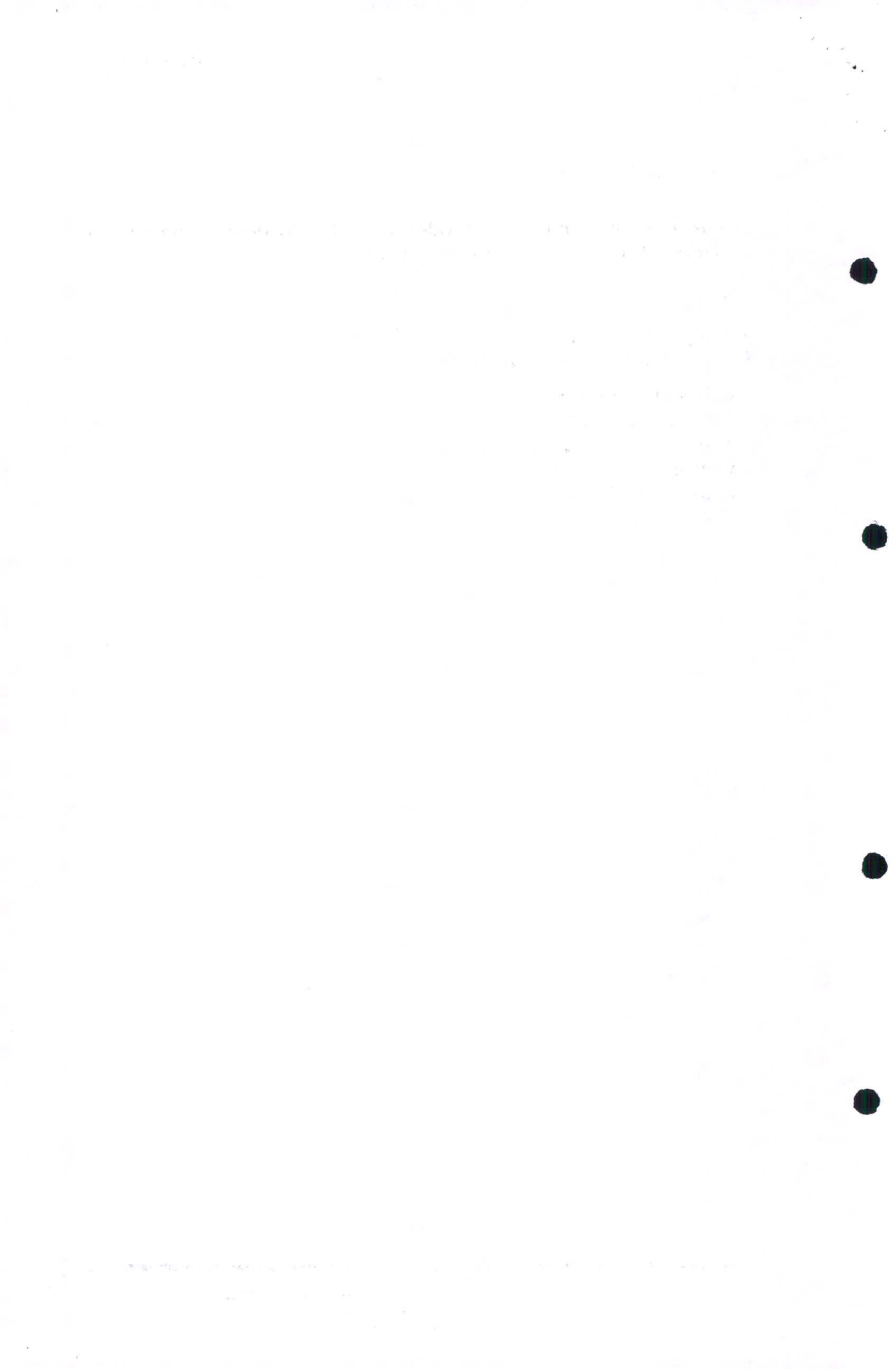
Medellín

Diana Catalina Velásquez Gaviria:

Dirección: Jardines Otra Parte nro. 1

Carrera 45 nro. 25C Sur 35 Apto 301

26A



15-2

Envigado, Antioquia

Sírvase, reconocerme como apoderado de la convocante, admitir esta solicitud de conciliación y darle el trámite legal.

Atte.,

  
Rafael Rincón Patiño  
C. de C. nro. 71 585 513  
T. P. nro. 71 068 del C. S. de la J.  
Celular 313 7970695  
rafael.rincon@gmail.com

207  
210

Pruebas!

3007868421. → Asenett's.

3157230694. → Andrea hija

- Ubicar domicilio de la señora y entrevistas ✓
- Determinar la conformación del núcleo familiar de Asenett's. ✓
- Consultarla en seguridad social. ✓
- Consultarla en Trans Union y Datacrédito ✓
- Consultar bienes de la señora. ✓
- Entrevistar vecinos de tu papá. ✓
- Entrevistar 3 vecinos de Yolombó. ✓
- Auténtica. Escritura de enajenación. <sup>Intervención verbal de quien firma y calificación de librado</sup> ✓
- Historial de pago predial del Apdo ~~Belén~~ <sup>Tatma</sup> ✓
- Fotos de tu papá en el apdo de Belén ✓
- Ir a Juzgado 2 de Familia de Oralidad. ✓
- Historias clínicas ella y de tu papá. ✓
- Obligaciones bancarias en donde se diga la deuda... (2019-2025.)

Y obligaciones bancarias en donde se diga la deuda... (2019-2025.)

teléfono, correo, y enlace link. Notebook.  
calle. (Éxito, Lido, Bancolombia, BBVA, Tigo)  
Bne, epn.

1era Prescripción.

12 meses

2018 → Oraparte ≠ (después)

Julio 2007 Yolombó → antes.

2005 Oficina para (antes de la reunión)

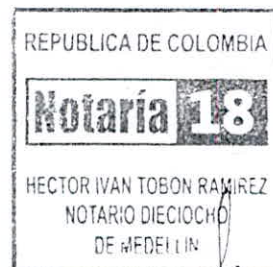
N) Dane.

Blanca Señora Semuco 3177012612

León Moto.



Señores  
Centro de Conciliación  
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE MEDELLÍN  
E. S. D.



Asunto: Poder para conciliación  
Poderdante: Asenetts Ramírez Ospina  
Apoderado: Rafael Alberto Rincón Patiño

Asenetts Ramírez Ospina, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42 997 893 de Medellín, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Rafael Alberto Rincón Patiño, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71 585 513 y la tarjeta profesional nro. 71 068 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en audiencia de conciliación de que trata la Ley 640 de 2001, con el fin de agotar requisito de presupuesto procesal en proceso verbal de carácter jurisdiccional que adelantare ante los juzgados de familia de la ciudad de Medellín a fin de que se declare la existencia de Unión marital de hecho y la existencia de la respectiva sociedad patrimonial que constituí con el Sr. Carlos Alberto Velásquez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 70 250 008 y quién falleció el día 28 de agosto de 2018 en la ciudad de Medellín.

Mi apoderado queda igualmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Atte.,

Asenetts Ramírez Ospina  
C. de C. Nro. 42997893.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Notaria**  
HECTOR IVAN  
NOTARIO  
DE

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
ESPACIO EN BLANCO



ABIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL****Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

53207

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

ASENETTS RAMIREZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042997893, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

D. 28/03/2019

----- Firma autógrafa -----

7ekcvos56xx8  
28/03/2019 - 11:16:03:034

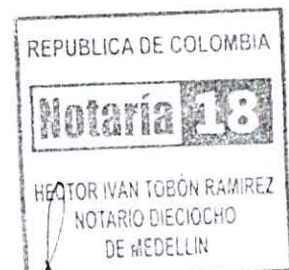
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7ekcvos56xx8

809  
212





**Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de  
Asociación de Consumidores de Medellín**

Resolución 0282 de 2004  
Ministerio de Justicia y el Derecho



18-2

**CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

04/04/2019

Señor(a) (es)

JUAN CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA

Cc o Nit:

Tel:

Dirección: CARRERA 48 # 26 - 85 BANCOLOMBIA TORRE SUR  
MEDELLIN

Por medio de la presente citación, se le está convocando para que comparezca a audiencia de conciliación solicitada por ASENETTS RAMIREZ OSPINA donde la parte solicitada es JUAN CARLOS VELASQUEZ GAVIRIA Y DIANA CATALINA VELASQUEZ el asunto de esta audiencia se encuentra descrito en los documento anexos.

De conformidad con el artículo 22 y 35 de la ley 640 de 2001, la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, además, faculta al solicitante para acudir directamente a la vía judicial y la aplicación de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo excepciones de ley.

El artículo 1° de la ley 640 de 2.001 en su parágrafo 2° indica: "Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el Circuito Judicial del lugar donde se vaya a celebrarla audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la diligencia de conciliación podrá celebrarse por intermedio de apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado."

La audiencia tendrá lugar en

Fecha: 25/04/2019

Hora: 10:00:00 a.m.

Lugar: CARRERA 49 # 49-48 OFICINA 404

Atentamente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE  
Y AMIGABLE COMPOSICIÓN  
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE  
MEDELLIN  
**Conciliador(a)**  
RESOLUCIÓN 0282 MINISTERIO  
DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE  
Y AMIGABLE COMPOSICIÓN  
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE  
MEDELLIN  
RESOLUCIÓN 0282 MINISTERIO  
DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
**Alejandra Muñoz**  
**Asistente Administrativa**

21

RECEIVED  
JAN 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
JAN 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C.

20-2



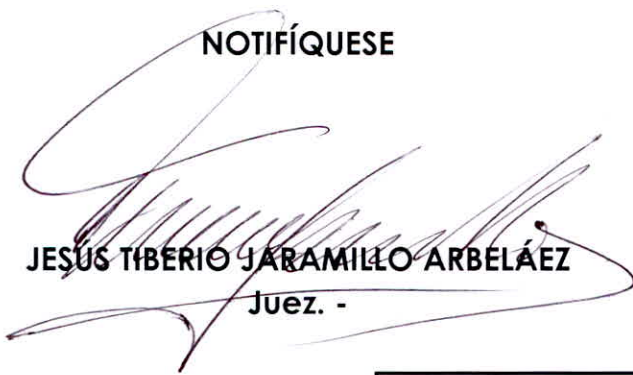
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), agosto quince de dos mil diecinueve

**2009-00369**

Se ordena agregar al expediente el escrito de excepciones previas, con sus anexos, presentado por el Dr. SANTIAGO TOBÓN HERRERA, que figura de folios 2 a 19, del Cuaderno 2.

Una vez se notifiquen las partes intervinientes, se procederá a dar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez. -

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 124** fijados hoy 16-08-2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.- 